



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-00542-00

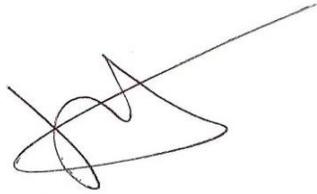
Asunto: ORDENA CORREGIR AUTO DE TERMINACIÓN

En atención a los diversos correos electrónicos arrimados por la codemandada MARÍA FARNEY ZAPATA AMAYA, se le pone de presente a la misma que la nota referida al embargo del juzgado de Medellín no guarda relación con la anotación N.º 13 del certificado de tradición y libertad del predio con folio N.º 01N-261645; sino con el embargo de los remanentes solicitado por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN dentro del proceso 2016-00681 que cursa en tal despacho, allegado a este proceso el día 20 de septiembre de 2019 (Cfr. Fl. 27).

No obstante lo anterior, y como quiera que el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 mediante el cual se terminó este proceso presenta un error en cuanto al porcentaje del bien inmueble que debe dejarse por cuenta del precitado JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN; se ordena corregir dicho proveído, pues el embargo de remanentes recae es sobre los bienes que por cualquier causa le lleguen a quedar o desembargar al acá codemandado JUAN FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ, es decir, el derecho de cuota que el mismo ostenta sobre el predio con folio N.º 01N-261645, y no la totalidad de este, pues ello incluiría el derecho de cuota de la copropietaria MARÍA FARNEY ZAPATA AMAYA, frente a la cual no existe embargo de remanentes. Así las cosas, se ordena expedir nuevamente los oficios de desembargo con tales salvedades, más de conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida, el cual será enviado al correo electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial,

desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el Decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaria